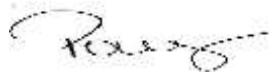


Informe secretarial. A Despacho del señor Juez esta demanda promotora del proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por Gloria Carmenza Perea Palacios, contra Ana Silvia y Doris García, y demás personas indeterminadas que se crean con derechos en el bien a usucapir, informándole que se halla pendiente decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, veintiocho de septiembre de dos mil veinte



Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2020-00188-00

Auto interlocutorio civil N°0189

Bolívar, Valle del Cauca, veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, y en los términos del escrito contentivo de la subsanación y sus anexos, pronto se advierte que aunque en la providencia del 26 de agosto anterior se conminó a la demandante a ajustar la demanda en relación a los hechos allí expuestos, lo cierto es que ello no tuvo lugar pues si bien allí se adujo que lo pretendido es que se declare la **“PERTENENCIA de la totalidad del bien”**, ello es imposible si se repara en que **“la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas”** (Cfr. artículo 2512 del C.C.), la atora es propietaria de parte del mismo, conforme conta en la anotación No. 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 380-22806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, de manera que como en materia de acción se requiere claridad en lo pretendido, de cara al requisito establecido en el artículo (numeral 4, artículo 82 del C.G.P.), se impone aplicar la solución prevista en el inciso cuarto del artículo 90 ibidem, por lo que se,

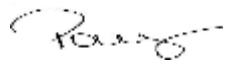
Resuelve:

Primero. Recházase la demanda promotora del proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por Gloria Carmenza Perea Palacios, contra Ana Silvia y Doris García, y demás personas indeterminadas que se crean con derechos en el bien a usucapir, ordenando la evolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Segundo. Archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.


Hansel Jesús González Rangel
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca	
El anterior auto se notifica en:	
Estado N° 044.	
Fecha: 29 de septiembre de 2020	
	
Paula Andrea Ramírez Martínez Secretaria	

Firmado Por:

HANSEL JESUS GONZALEZ RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c98c75f533eb624bcd22c783b4b06b9699ee2547d63e422447f403dc4ca54814

Documento generado en 28/09/2020 11:56:06 a.m.